



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
27 MAY 2013	
Recibido.....Hs.	11.45
Exp. N°.....FP.	27741 186

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ACCESIBILIDAD DE WEBS OFICIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º: La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 26.653 sobre "Accesibilidad de la Información en las Páginas Web".

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Provincial designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en la reglamentación que se dicte a sus efectos.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 4º: Los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado Provincial, las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios y las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones por parte del Estado o celebren con el mismo contrataciones de servicios, no podrán establecer, renovar contratos, percibir subsidios, donaciones, condonaciones o cualquier otro tipo de beneficio por parte del Estado Provincial si incumplieren con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto se basa en uno presentado por la Diputada de la Provincia de Neuquén Beatriz Kreitman y otro de autoría del Diputado (MC) Leonardo Simoniello de esta Provincia.

Actualmente existen dos Convenciones sobre discapacidad:

- la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" -incorporada al derecho interno por la Ley 25.280- cuyo objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;
- la "Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad" -incorporada al derecho interno de nuestro país a través de la Ley N° 26.378- con objetivos similares, pero más abarcativos.

La primera es una Convención regional y la segunda internacional. Como sintetizamos anteriormente, la Interamericana apunta principalmente a evitar la discriminación en tanto que la Convención Internacional es amplia e integral y desarrolla una extensa gama de situaciones de las personas con discapacidad. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

En particular, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el concepto "personas con discapacidad" incluye a aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. El preámbulo de la Convención se especifica que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que las barreras debidas a la actitud y al entorno son las que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

En el mismo sentido, reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural a la salud, la educación, la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Muchas personas podrían acceder, a través de la informática, al mundo de la información, desde su casa o lugar de trabajo, y transformar, de este modo, la organización del trabajo y las fórmulas de acceso a los mercados laborales, así como los procedimientos de actualización de habilidades profesionales, desarrollo de las nuevas empleabilidades y nuevas maneras con que se gestionan saberes y conocimientos.

La falta de acceso a la tecnología informática limita las posibilidades de las personas con discapacidad. Los avances técnicos y las nuevas aplicaciones y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberían ser una fuente de oportunidades para la integración, el aprendizaje, el empleo y no un conjunto de nuevas barreras que aumente la exclusión y la discriminación.

Las normas o requisitos para el desarrollo de sitios de Internet accesibles no incrementan apreciablemente el trabajo o la complejidad de creación de un sitio y no limitan las posibilidades artísticas del diseñador.

En la actualidad, en el ámbito internacional, las recomendaciones del W3C-WAI (Web accessibility Initiative del World Wide Web Consortium) constituyen la referencia en cuanto a criterios y estrategias de accesibilidad a Internet. Estas recomendaciones no son normas estrictas, sino que indican lo que el usuario debe poder hacer y qué tipo de información debe estar disponible. De esta manera se pueden efectuar consultas y utilizar servicios relacionados con las actuales tecnologías, y participar activamente en la sociedad de la información.

La iniciativa para la Accesibilidad a la Web, a través de sus pautas, propone tres niveles de adecuación a la accesibilidad de una página, de acuerdo a que prioridad le da el webmaster:

- "nivel de adecuación A" son las páginas que cumplen con la prioridad 1 (todas las personas con cualquier problema de accesibilidad no podrán ingresar a dicha página si no cumplen al menos las pautas de esta prioridad);
- "nivel de adecuación AA" o "doble A" son las que cumplen con la prioridad 2 (muchas personas con problemas de accesibilidad tendrán inconvenientes para ingresar a las páginas que no cumplan con esta prioridad);
- "nivel de adecuación AAA" o "triple A" son las que cumplen con la prioridad 3 (algunas personas con problemas de accesibilidad tendrán inconvenientes para ingresar a las páginas que no cumplan con esta prioridad).

Esta es una forma efectiva de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad ya que permite fomentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Internet, como herramientas para alcanzar sus metas de autonomía, capacitación, recreación y empleo.

El crecimiento del comercio por Internet y los servicios en línea deben facilitar el acceso a la información sin crear nuevas barreras e impedimentos, lo cual sucede actualmente por no existir políticas públicas que promuevan el diseño universal y generen las normativas necesarias.

Asimismo, es conveniente puntualizar que, respecto a las personas con discapacidad, se debe permitir al usuario adaptar el sitio a sus necesidades. Para ello, es importante que:

- las animaciones y presentaciones ofrezcan una opción para detenerlas o saltarlas;
- las unidades sean relativas y no absolutas para que se adapten a las distintas resoluciones de los monitores, por ejemplo, en el ancho de columnas;
- se diseñe con independencia del tipo de dispositivo, teniendo en cuenta que hay usuarios que navegan con navegadores de texto, de voz, en distintos sistemas operativos, Web-tv, celulares o computadoras antiguas o de conexiones lentas o costosas;
- las imágenes de animaciones y mapas de imágenes cuenten con textos alternativos que describan la información que brindan en forma tal que cualquier software de texto o de voz, como los utilizados por personas con discapacidades visuales, puedan recibir la información;
- los elementos multimedia (videos, presentaciones, etc.) tengan subtítulo u otras transcripciones de la información brindada;
- si se utilizan scripts o applets, se asegure que la información llegue a los usuarios aún cuando estos estén deshabilitados en el navegador;
- se eviten las prácticas de diseño Web que generen molestias a los usuarios con discapacidades;
- las tablas de datos tengan en cuenta los distintos dispositivos de salida, por lo que se deberán identificar los encabezados de fila y columna, resúmenes de tabla, abreviaturas para etiquetas de encabezamiento y marcadores adicionales para tablas complejas;
- se eviten las alternativas:



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- el uso de tamaños de fuentes fijas para que la persona, desde su navegador, pueda cambiar el tamaño del texto para adaptar la página a sus necesidades visuales;
- los destellos y parpadeos que provoquen desórdenes a las personas con epilepsia;
- el uso de marcos (frames) y la maquetación de páginas con tablas que producen confusión a los usuarios de baja visión o ciegos;
- las páginas con refresco (refresh automático).

Por todo estas razones, el Congreso de la Nación, el 3 de noviembre de 2010, sancionó la Ley 26.653 sobre Accesibilidad de la Información en las Páginas Web con el objeto de normar la extensión de estándares relacionados con el diseño para todos que aseguren la accesibilidad de las personas con discapacidad, especialmente aquellas con dificultades visuales, disminuciones auditivas o con dispraxias, cuyo acceso a Internet actualmente se encuentra limitado simplemente por una cuestión de accesibilidad, contribuyendo de esta manera a la igualdad de oportunidades en la información.

Para avanzar en la accesibilidad web de los sitios del Estado Provincial, esta Legislatura debe adherir a las disposiciones de la Ley 26.653 y, así, contribuir a la accesibilidad de la información en Santa Fe.

Por lo expuesto, les solicitamos a los Señores Legisladores que acompañen el presente Proyecto de Ley.

SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL